078223 2446
078223 2581
Mcal. López Esq/ San Roque González de Santa Cruz.
municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com

DICTAMEN

Punto 1 ***Con relación al objeto del llamado Adquisición de uniformes para el Personal de Aseo Urbano, Policía Municipal de Tránsito y Policía Municipal Urbano, se recuerda a la convocante la normativa vigente..."suspéndase la adquisición de uniformes institucionales para el personal, con excepción de aquellos destinados a las fuerzas públicas, a los Agentes Especiales de la SENAD, a las Empresas Públicas y personal bancarios de las Entidades Financieras oficiales, al personal sanitario y de laboratorio... solicitamos su cumplimiento. Artículo 443 del Decreto N° 6581/2022.***

En primer lugar, es conveniente considerar lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Nacional, que dice: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como* ***autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.***

En este sentido, la programación de la adquisición de los uniformes para el Personal, es absolutamente posible, teniendo en cuenta que son recursos genuinos de la Municipalidad de San Ignacio, y su ejecución no está sujeto a ninguna regulación de ningún Ente u Organismo del Estado, menos, de la Dirección Nacional de Contrataciones Publica, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que taxativamente afirma: ***"Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contratarία General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes".***

En cuanto a la implicancia de los aspectos regulados por la Ley N° 6873/22 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022", artículo 274, el mismo dice:

> **Artículo 274.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán realizar llamados y adjudicaciones para la provisión de servicios de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles o cualquier otro medio masivo de comunicación, u otra forma de expresión audiovisual.
>
> En la reglamentación se establecerán los casos de excepción a lo dispuesto en este Artículo.

En este contexto, corresponde aseverar que el Decreto N° 6581/22 "Que reglamenta la Ley N° 6873/22 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2022", ha realizado una reglamentación extensiva del artículo 274° de la Ley, que solo limitaba la restricción de la publicidad y propaganda, la que se halla profusamente redactado en el artículo 440°

A su vez, el artículo 441° del decreto de marras, regula la adquisición de periódicos; el artículo 442° regula la adquisición de vehículos; y finalmente, el artículo 443° regula la adquisición de uniformes y establece las limitaciones, en los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO MISIONES

Francisco Rodriguez
U.O.C.
Municipalidad San Ignacio Misiones

Art. 443.- *Suspendase la adquisición de uniformes institucionales para el personal, con excepción de aquellos destinados a las Fuerzas Públicas, a los Agentes Especiales de la SENAD, a las Empresas Públicas y personal bancario de la Entidades Financieras oficiales, al personal sanitario y dé laboratorio.*

Asimismo, se exceptúa al Tribunal Superior de Justicia Electoral, exclusivamente para la adquisición de uniformes y prendas identificadoras para el personal encargado de realizar las tareas de capacitación a la ciudadanía y soporte técnico, a fin de llevar adelante la implementación exitosa de la reforma electoral; capacitaciones sobre la utilización y el manejo de las máquinas de votación electrónicas; equipos e implementos de seguridad laboral a los funcionarios que realizan laborales de operarios y estibadores; así como para la adquisición de vestuarios y textiles que serán utilizados el dia de los comicios para la identificación de los funcionarios, agentes electorales, delegados electorales y miembros de mesas que presten servicios en cada local electoral, como también para las Delegaciones Nacionales y los representantes de las Misiones Electorales Internacionales.

Estas limitaciones reguladas de manera extensiva, puede afectar a los Entes y Organismos del Estado, sujeto al finamiento del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022.

Pero, no puede aplicarse ni de manera supletoria, ni de manera analógica, ni de manera extensiva a las Municipalidades, y más cuando se traten de procedimientos o llamados financiados con recursos genuinos del Municipio.

Por tanto, bajo ningún sentido, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no pueden exigir el cumplimiento de normas administrativas regulatorias de Entidades u Organismos del Estado, cuando las mismas tiendan a avasallar, violentar o restringir, los principios constitucionales de autonomía y autarquía en la administración de los recursos municipales.

Por tanto, la Municipalidad de San Ignacio procederá a realizar ***in totum***, los procedimientos exigidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme lo sostiene el artículo 209° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Así mismo, se aferrará al respeto de lo establecido en el artículo 166° ya transcripto en este descargo, como al artículo 210° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Es mi Dictamen. -

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU

Francisco Rodriguez
U.O.C.
Municipalidad San Ignacio Misiones